

*h. te - 1 -*

*17/11/40*



*Falta propia*  
**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza**

Expediente núm. *6-3.608* Año *1940*  
Registro entrada núm. *636* *L. P. n.º 113*

**CONTRA**

*Felix Guimenez Miguel*  
*Cunchillos*

Se inició el *7* de *Febrero* de 19 *40*

Remitido al Tribunal Regional el *25* de *Noviembre* de 19 *40*

Juez: *D. Luis de San Pio*

Secretario: *D. Maimel Puembuena Pastor*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Enero de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

### TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3'608 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra FELIX JIMENEZ MIGUEL

para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

635

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

107

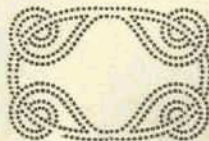
Expediente núm. 3.608.

Contra

*Felix Jimenez Miguel*

de

*Cunchillos*



Juez Instructor designado D.

*José María Colmenero*

que actuará en el Juzgado de

*Zaragoza*

Fecha de Incoación

*16. 11. 37*

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

2

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Felix Jimenez Miguel vecino de Cunchillos y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Félix Jimenez Miguel vecino de Cunchillos por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Mercado Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

MONTON.—Sección única: Presidente, D. Alejandro Martínez Nieto.—Suplente, D. Manuel Tejero Carnicer.

MUEL.—Sección 1.ª: Presidente, D. Pedro Lacoma Dueso.—Suplente, D. Fructuoso Vileta Júlvez.—Sección 2.ª: Presidente, D.ª Pilar Añaños Farled.—Suplente, D.ª Concepción Vicente Vivas.

ORCAJO.—Sección única: Presidente, D. Ciriaco Marco Casas.—Suplente, D. Alfonso Terrado Martín.

REMOLINOS.—Sección 1.ª: Presidente, D. José Alonso Zaldivar.—Suplente, D. José Valenzuela Molinos.—Sección 2.ª: Presidente, D. José Alonso Bernabeu.—Suplente, D. Francisco Zaldivar Carcas.

RUEDA DE JALON.—Presidente, D. Juan Centol de la Parra.—Suplente, D. Mariano Montón Caudepón.

Núm. 5.522.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Lozano Magallón, vecino de Grisel.  
(Expte. 3.581)

Marcelino Lozano García, vecino de id.  
(Expte. 3.582)

Eugenio Gil Magallón, vecino de id.  
(Expte. 3.583)

Silvio Bijuesca García, vecino de id.  
(Expte. 3.584)

Marcelino Martínez Tejero, vecino de id.  
(Expte. 3.585)

Teodoro Miranda Marquina, vecino de id.  
(Expte. 3.586)

Florencio Bijuesca Magallón, vecino de id.  
(Expte. 3.587)

Julián Lozano García, vecino de id.  
(Expte. 3.588)

Rafael Diego Ramírez, vecino de id.  
(Expte. 3.589)

Lucio Gracia Peña, vecino de id.  
(Expte. 3.590)

Balbino Bijuesca García, vecino de id.  
(Expte. 3.591)

Fermín Ortiz Navascués, vecino de id.  
(Expte. 3.592)

Julián Flores Peña, vecino de id.  
(Expte. 3.593)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.ª Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.522.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fermín Lorente Magallón, vecino de Santa Cruz de Moncayo.  
(Expte. 3.594)

Abel Torremocha Expósito, vecino de id.  
(Expte. 3.595)

Ignacio Notivoli Pablo, vecino de Santa Cruz de Moncayo.  
(Expte. 3.596)

Ramón Miranda Laborda, vecino de id.  
(Expte. 3.597)

Emilio Berges Magallón, vecino de id.  
(Expte. 3.598)

Jesús Miranda Povar, vecino de id.  
(Expte. 3.599)

Teodoro Notivoli Santa Engracia, vecino de id.  
(Expte. 3.600)

José Cornago Román, vecino de Cunchillos.  
(Expte. 3.601)

Agapito Giménez Bea, vecino de id.  
(Expte. 3.602)

Justo Angós García, vecino de id.  
(Expte. 3.603)

Antonio Marco Resano, vecino de id.  
(Expte. 3.604)

Elías Villeras de Gracia, vecino de id.  
(Expte. 3.605)

Melchor Marqués Usón, vecino de id.  
(Expte. 3.606)

Félix Giménez Tarazona, vecino de id.  
(Expte. 3.607)

Félix Giménez Miguel, vecino de id.  
(Expte. 3.608)

Mariano Zueco Aznar, vecino de id.  
(Expte. 3.609)

Aquilino Azagra Gimeno, vecino de id.  
(Expte. 3.610)

Santiago Zueco Tejero, vecino de id.  
(Expte. 3.611)

Emiliano Somalo Herrero, vecino de Tarazona.  
(Expte. 3.612)

Atilano Cuartero Cuartero, vecino de id.  
(Expte. 3.613)

Justo Cuartero Cuartero, vecino de id.  
(Expte. 3.614)

Prudencio Cuartero Cuartero, vecino de id.  
(Expte. 3.615)

Gregorio Mensat Torrellas, vecino de id.  
(Expte. 3.616)

Roque Tello Calvo, vecino de id.  
(Expte. 3.617)

Eugenio Cascán Larrea, vecino de id.  
(Expte. 3.618)

Román Navarro Ortega, vecino de id.  
(Expte. 3.619)

Miguel Matute Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 3.620)

José Matute Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 3.621)

Luis Muñoz Navarro, vecino de id.  
(Expte. 3.622)

Fernando Laborda Serrano, vecino de id.  
(Expte. 3.623)

Tomás Marqués Basurte, vecino de id.  
(Expte. 3.624)

Patricio Miguel Casado, vecino de id.  
(Expte. 3.625)

Pedro Latorre Bona, vecino de Tarazona.  
(Expte. 3.626)

Cesáreo Coscollín Gómez, vecino de id.  
(Expte. 3.627)

Pablo Miguel García, vecino de id.  
(Expte. 3.628)

José García Martínez, vecino de id.  
(Expte. 3.629)

José Ortiz Giménez, vecino de id.  
(Expte. 3.630)

Dámaso Cuartero Cuartero, vecino de id.  
(Expte. 3.631)

Leandro García Ledesma, vecino de id.  
(Expte. 3.632)

Antonio Pérez Roldán, vecino de id.  
(Expte. 3.633)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.<sup>a</sup> Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.593.

SANCHO GUERRERO (Miguel), hijo de Salustiano y de Domínguez, natural de Madrid, de 34 años, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, procesado por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otros con el número 659 de 1931.

Núm. 5.594.

ALMÁN BERNAD (Domingo), hijo de Ignacio y de María, natural de Zaragoza, de 45 años, viudo, procesado por el delito de parricidio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión para continuar el cumplimiento de la pena de veintitrés años, cuatro meses y un día de reclusión mayor que por dicho delito se hallaba cumpliendo en el Penal del Dueso.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.538.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Éjea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 16, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Éjea D. Marcelino Cardona Casanova, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 20 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de esta villa.

#### Bienes que se subastan.

Mitad indivisa de una casa sita en la Cuesta de la Fuente, señalada con el número 10, compuesta sólo de planta baja con corral y cuadra, que mide unos 12 metros de fachada por 25 de fondo, y confronta: por la derecha entrando, con casa de Juan Vaquero; izquierda, con la de Julián Fernández, y espalda, con Canteira de las Eras Altas. Valorada dicha mitad en mil pesetas.

Dado en Éjea de los Caballeros a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.555.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas im-

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE  
TARAZONA

Excmo. Sr.:

Expediente núm. 3.608  
de 193 7

Tengo el honor de participar a esa Comisión, por el digno conducto de V. S., que se ha recibido en este Juzgado su atenta comunicación de 16 de Noviembre designando al que suscribe Juez Instructor del expediente del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Felipe Jimenez Miguel vecino de Cuchillo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 7 de Diciembre de 193 7

II Año Triunfal.

M. J. Destinos

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ACUERDO. - Zaragoza ..... veintinueve ..... de ..... Enero ..... de mil  
novecientos ..... cuarenta.....

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu.....  
Barroeta.....  
Ferrando.....

} Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el  
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.

*[Signature]*

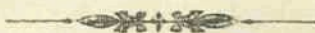


Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

de

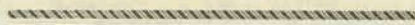
636

TARAZONA DE ARAGÓN



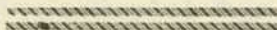
Número en la Comisión 3,608.  
en el Juzgado 244.

Año 1937  
II Año Triunfal.

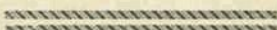


EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Felix Jimenez Miguel, vecino de Cunchillos, con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial del Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.



10

Presidente del Comité

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Félix Jimenez Miguel de Cunchillos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

24 de  
Expediente  
núm. 3608

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. José María Salinas Jefe de instrucción de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
DE  
TARAZONA

9

Exp. núm. *3.608*  
de 19*39*

*Juzgado 244*

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruído contra *Felisa Jimenez Miguel* vecino de *Casubillas* para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido.....



Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona *2* de *diciembre* de 19*39*  
Año de la Victoria.

*Antonio Casan*

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Expediente núm. 244 de 1937

11

PROVIDENCIA

Juez  
Sr. Malinero

Tarazona siete de Diciembre de mil  
novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de Cunchillos respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado Felipe

Jimenez Miguel  
para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional *expidien-*  
*doe para ello orden al Jurgado municipal de Cunchillos.*  
A sí lo acordó S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

E/

*J. M. Solivero*

*Angel Astray*

DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes *que se expide la cas*  
*te orden acordada* Doy fé.

*Astray*

Informe al expediente número 244  
 que se sigue en ese Juzgado a Felip  
 Jimenez Miguel vecino de Cunchillos.

- 1º El encausado no ejerció cargo polí-  
 tico ni administrativo al servicio de  
 llamado Frente Popular.
- 2º Ejerció el cargo de Presidente del  
 Comité del Frente Popular fundado  
 en este pueblo.
- 3º Valido de este cargo, influyó en  
 sus convenios para que se  
 afiliaran a dicho Comité.

En cuanto a los demás parra-  
 fos nada puedo decir.  
 En la actualidad se cuenta  
 entre los desaparecidos.



Dios guarde a V. A. muchos años  
 Cunchillos. 13 de Enero - 1937.

II Año Triunfal.

Miguel Borralta  
 Tárro



*[Handwritten flourish]*

En cumplimiento a su escrito de fecha 7 del pasado do Abo. y para la debida constancia en el expediente número 244 que se instruye contra el peticionario Guillermo Felis Jimenez Alguacil tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero ..... Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe ..... Este individuo se encuentra en el pueblo de Cuncabillas

Segundo ..... Que así mismo informe sobre si dicho señor:  
1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe ..... Ejerció el cargo de concejal del Ayuntamiento del Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe ..... Si contribuyó con sus predicaciones

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe ..... No por no existir organizaciones en la localidad

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

*Se me da en Tarazona en calidad de voluntaria por parte exterior en el fuero militar y por fuerza de su cuerpo en el fuero civil.*

Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-  
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-  
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe .....

*Se me da en la que padece por su escasa cultura*

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe .....

*No hizo daño ni a personas ni a propiedades dirigiéndose sólo a la Patria con su perla*

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 28 de febrero de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

*Miguel Gracia Cortés*

Sr. Juez de Instrucción del Partido



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE  
TARAZONA

14

Por acuerdo del Sr. Juez en el expediente administrativo núm. 244  
de 1937 que se sigue a Felix Jimenez Miguel  
por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, dirijo a  
V. la presente.

El Juez municipal informará sobre los puntos que comprenden de este apartado

1.º Para que reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, con el fin de que manifiesten si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y por su posición y prestigio ha contribuido, con sus predicaciones o con su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas de dicho Frente; si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera afecta a dicho Frente; si con su actuación bien meditada y definida ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional y es culpable, directamente o por inducción, de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares; y si ha huido a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen, y caso contrario, lugar donde se halla y señas exactas de su actual domicilio, indicando los familiares que tiene a su cuidado.

2.º Que se cite al inculpado, para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho, caso que se encuentre en ese término municipal.

3.º Si prefiere la comparecencia personal, que se le reciba declaración acerca de la certeza de los puntos que comprende el primer apartado.

4.º Que se practiquen las pruebas que proponga en su descargo.

Sírvase devolver la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 7 de diciembre de 1937.

El Año Triunfal.

El Secretario Judicial,

*Lito. Angel Astor*



Sr. Juez Municipal de

CUNCHILLOS



Videncia y Guardese y cumpla lo ordenado en la anterior carta orden del Sr. Jefe de Primera Instancia del Distrito y en su virtud procedase a designar tres testigos de reconocida moralidad y buena conducta de este pueblo y que son D. Juan Petrus Lasheras y Angel Lasheras Sañcher y D. Luciano Mayallor Moya para que declaren acerca de la conducta moral y politica del vecino de este pueblo Felie Gomenier Miguel segun se expresa en el apartado primero de dicho orden por de defecto al glorioso movimiento nacional como igualmente se le cite al inculpaado para que en el termino de ocho dias habiles al de la notificacion comparezca en el expediente personalmente o por escrito para alegar y probar en su defecto lo que estime conveniente. Lo mando y firma el Sr. Jefe Municipal D. Cirilo Ortin Ramirez en su Juzgado de Cuchillos a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho.



2º. Auto Municipal.  
 El Jefe Municipal,  
 Cirilo Ortin

Por M. de  
 Secretario,  
 Gregorio Gomenier

Notificacion

Seguidamente yo el secretario me presente en el domicilio de D. Juan Petrus Lasheras notifique en legal forma la providencia que antes de quedar enterado de su contenido y firmada con migo el secretario de que certifico.

Y con Deseo

Gobierno de Aragon

otra } acto couidimmo en los estrados de este  
juzgado notifique en legal forma la  
providencia que antecede a los vecinos  
de este pueblo D. Angel Sashera Sashera  
y Luciano Magallon Moya quedaron  
enterados y firman conmigo el secreta-  
rio de que certifico. H. Ayo de la Junta =

Luciano Magallon 

Declaracion del  
testigo D. Juan Pelau  
Sashera

Angel Sashera

en el pueblo de Caudillo a  
veintinueve de junio. de mil  
novecientos treinta y ocho siendo la  
hora de las once y diez minutos de di-  
cho dia, ante el Sr. Jefe Municipal D. Cirilo  
Ortiz Ramirez y de mi asistencia el  
infrascripto secretario habilitado comparece  
D. Juan Pelau Sashera de este pueblo de  
estado casado labrador de sesenta y cuatro  
años de edad. Interrogado por el Sr. Jefe  
Municipal acerca de los extremos que mo-  
trouan estas diligencias bien enterado y des-  
pues de recibir juramento en forma legal  
manifiesto: Que el vecino de este pue-  
blo Felix Gimenez Miguel fue uno de  
los representantes o apoderados de la locali-  
dad que se encarga de difundir entre los  
convecinos de las ideas politicas del fren-  
te popular por pertenecer a izquierda re-  
publicana ignorando si ha podido con-  
tribuir con su hacienda a propagar  
dichas ideas

Que dicho Felix Gimenez Miguel

se ignora si fue' directivo de alguna  
asociación política u obrera afecta a di-  
cho Suceso, por no existir en la locali-  
dad.


Que desde el poco tiempo de decla-  
rarse el movimiento militar desapa-  
recio del pueblo sin que se tenga cono-  
cimiento de su actual paradero tra-  
biendo dejado su esposa D. Andrea Gi-  
menes Bea; sin que tenga nada más  
que manifestar

Con lo cual dió por terminado  
el acto firmando el presente por todo  
después de ratificar de su contenido  
el declarante. de que yo es secretario cer-  
tifico. = II año triunfal =



Cirilo Ortíz Juan Rosano

Gregorio Jimel

Declaración del seguidamente ante el J. J. J. J. J.  
testigo D. Angel Municipal, D. Cirilo Ortíz, D. Ra-  
Lashera y D. Andrés Jimenes y de mi asistencia el in-  
fante secretario comparece el  
testigo D. Angel Sabera Sánchez  
de estado casado de cincuenta y dos años  
de edad, labrador y vecino de este pue-  
blo. Interrogado por el J. J. J. J. J. muni-  
cipal en legal forma manifestó que  
le llaman como queda dicho y   
arriba de los extremos que notoriamente

diligencias sobre la conducta moral del  
vecino de este pueblo D. Felix Gimenez Mi-  
quel segun asi se expresa en el apartado pri-  
mero de la Cartera Orden del h. Yuen  
de primera Instancia despues de jura-  
mentado en legal forma dicho tenorma  
suficiente: Que fue el que más de los  
vecinos se destacó en hacer propa-  
ganda politica en favor del frente P.  
poner por ser el representante de los  
izquierdos republicanos ignorando si  
ha podido prestar alguna ayuda con  
su hacienda fomentando dichos ideas

Que no se tiene noticia haya podido  
pertencer a ninguna asociacion politica  
u obra afecto a dicho Frente por no  
existir en la localidad

Que le consta que tan pronto como  
se declaró el movimiento militar desa-  
perció del pueblo sin que hasta la fecha  
se tenga conocimiento de su paradero  
habiendo dejado en casa a su esposa Ma-  
rta Andresa Gimenez Bea: sin que  
tenga nada más que decir

con lo cual dióse por terminado el  
presente acto firmándose lo prescrito de serrela  
por renunciar el mismo ratificándose en  
todo su contenido de que certifico

Civil Ortíz

Angel Lafeta



Declaración  
del testigo de  
Luciano Magallo,  
Moya.

Acto continuo ante el Sr. Jefe Municipal  
D. Arilo Ortiz Ramirez y D.  
Gregorio Jimenez Pinedo Secretario  
habilitado del Juzgado Municipal  
comparece el testigo Luciano Magallo,  
Moya de cuarenta años de edad de oficio  
labrador quien enterado de los ex-  
tremos que motivan estas diligencias  
habiendo sido juramentado en legal for-  
ma por el Sr. Jefe dice: Que el ve-  
cino de este pueblo Felip Jimenez  
quien fue propagandista en esta locali-  
dad de la política en favor del Fre-  
nte Popular por ser representante de  
Izquierda republicana ignorando  
si ha podido prestar alguna ayuda con  
su hacienda para fomentar o inculcar  
entre sus convecinos las ideas políticas  
de dicho frente

Que no perteneció a ninguna  
asociación política u obrera por no  
haber en la localidad

Que tan pronto como se declaró el  
movimiento militar desapareció del  
pueblo sin haber tenido noticias de su  
paradero, habiendo dejado en su domi-  
cilio a su esposa Andresa Jimenez  
Bea, sin que tenga nada más que  
decir

Con lo cual, diere por terminado el  
acto firmándose la presente por todo, habien-  
dole dado lectura íntegra de la misma  
por renunciar el mismo. ratificándose en  
todo su contenido de que yo el

secretario certifico. - II año Triunfal -



Cirilo Ortín

Guillermo Margallón

Gregorio Gómez

Informe del Sr. Jefe Municipal que tiene el honor de emitir el siguiente informe:

Que el vecino de este pueblo Felipe Giménez Miguel, perteneciente al Ferrocarril de popular hacienda algo de propaganda en favor de dicha localidad, propagando dichas ideas. En cuanto a la conducta moral que observo en este pueblo fue buena. Que vivió en este pueblo casado con Aurora Giménez Bea, y que al poco tiempo se separó del pueblo sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su actual paradero.

En virtud de lo que en esta ordenado doy por terminado el presente informe que firmo en Cuchilla a siete de Julio de mil novecientos

22: Año Triunfal  
El Jefe Municipal  
Cirilo Ortín

Diligencia } Le devuelven las precedentes diligencias  
 al Juzgado de su procedencia cumplimentadas en la forma ordenada sin haber podido haber hecho la notificación al reintegrado inculcado Felix Gimenez Miguel por no estar en la localidad ignorándose su paradero, de que yo el secretario, certifico

Cuchillo 9 de Julio de 1938  
 Año Triunfal

Gregorio Gimenez

Providencia  
 Juez  
 Sr. Casas.

Zaragoza dieciseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La orden cumplimentada y oficio que anteceden, insanse al expediente. Recuérdese al Alcalde de Cuchillo la urgente remisión del informe que se le pidió en 7 de diciembre de 1937 y pidase certificación de la posesión y cese del inculcado en el cargo de Concejal, si lo fuere, como dice la Guardia Civil y oficiase al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, para que ratifique el informe, explicando la contradicción entre lo que dice y lo que manifiestan informe y declaraciones de Cuchillo. Y si



no se halla en el pueblo, informe si se halla  
en la zona nacional, en la enemiga, o ha si-  
do eliminado y, en tal caso, lugar y fecha de  
la ejecución.

Así lo acordó Jfa. Doy fe.

ny

~~Accompañado~~ Angel Astray

Diligencia Inmediatamente se expidieron  
los oficios. Doy fe.

Astray

Diligencia En veinticinco de septiembre se  
devuelve oficio remitido por la  
Guardia Civil para que conteste conve-  
nientemente sobre lo que se le preguntaba. Doy fe.

Astray



19

En contestación a su respetable escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de participar a V.S, que el individuo FELIX JIMENEZ MIGUEL, según resulta de las gestiones practicadas por el que suscribe y demás fuerza de este Puesto, fué eliminado al iniciarse el movimiento por su actuación politico-social con el funesto Frente Popular, desconociéndose el lugar y fecha en que tal hecho tuvo lugar. El ingreso en Falange a que se refiere el escrito de este puesto de 28 de febrero del corriente año, corresponde a un hijo del expresado individuo llamado tambien FELIX, que equivocadamente se consigno al emitir el informe de FELIX JIMENEZ MIGUEL.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Tarazona 26 de Septiembre 1938.

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Mariano Lopez Sebastian*

Señor Juez de Instrucción del Partido.



90

Para que surta los debidos efectos en el expediente administrativo de responsabilidad civil nº 244 de 1937, sírvase remitir a este Juzgado certificación acreditativa de la posesión y cese en el cargo de Concejal de ese Ayuntamiento del inculpado FELIX JIMENEZ MIGUEL si, como se dice, desempeñó tal cargo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 16 de septiembre de 1938.

III Año Triunfal.



Sr. Alcalde de CUNCHILLOS.

21

Don Luis Martínez Benito Alcalde Pre-  
sidente del Ayuntamiento de Cueschillo

Certifico: que el inscrip-  
to Felix Giménez Miguel afec-  
to al Frente Popular no desem-  
peñó el cargo de Concejál du-  
rante el periodo de mandato de  
dicho frente.

Y para que conste en virtud  
de lo ordenado por el Jefe de la  
Justicia libro la presente en Cues-  
chillo a diez y siete de Septiem-  
bre de mil novecientos treinta y  
ocho

111 año Trinitas =

Luis Martínez



El Alcalde que suscribe D. Luis Martinez Berito tiene el honor de informar en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de la conducta del secino de este pueblo Felix Gimenez Miguel, con motivo del glorioso abramiento nacional

1.º Que dicho Felix Gimenez Miguel no desempeñó cargo ninguno en este pueblo al servicio del llamado Frente Popular, pero que fué apoderado de los candidatos haciendo propaganda electoral en favor de dicho Frente.

2.º Que dicho señor no se puede apreciar si ayudó con su hacienda en favor de dicho Frente, pero que fué entusiasta y imprecitante en propagar tales ideas.

3.º Que el Sr. Gimenez fué presidente del Comité del Frente Popular no siendo directivo de ninguna otra organización social.

4.º Que dicho individuo desapareció del pueblo al poco tiempo de declararse el movimiento militar, sin que hasta la fecha haya podido tenerse noticias de su paradero.

5.º Que se ignora si por la actual

ción ha laborado a ocasionar la  
situación que dió lugar al alea-  
miesto nacional, pues antes y  
después del alzamiento nacional  
en el pueblo observó buena conducta  
6.º Que con su situación anterior  
dicho Felix Gimenez Miguel tam-  
poco ha sido autor de causar da-  
ños materiales tanto al Estado como  
a particulares

Con lo cual doy por termina-  
do el presente informe que lo ex-  
pido y firmo en Cuescuillo a  
diez y siete de Septiembre de mil  
novecientos treinta y ocho



III año Trienal =  
Luis Martínez

Providencia fuer-  
te. Causa suando

Termino, a veintinueve de julio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Fuero de la Viota

ria

Las anteriores diligencias enmarcadas en expediente de su ración  
y interés de inculcado por edictos que se insertarán en el Boletín  
del Oficio del Estado y en el de la Provincia

Proveído por H.º de J.º

Antonio Caro

Diligencia } seguidamente se cumple lo mandado, de J.º

glorioso Movimiento nacional, bien personalmente o por escrito, para alegar y aprobar en su descargo cuanto estime conveniente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Antonio Cano.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.030.

**TARAZONA**

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Por el presente se cita a Félix Jiménez Miguel, vecino de Cunchillos, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le instruye en este Juzgado por supuesta oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar en su descargo cuanto estime conveniente, bajo apercibimiento de que si no le verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Antonio Cano.—El Secretario judicial, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.035.

**Banco Vitalicio de España**

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza núm. 89.549 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Juan Yoldi Romanos en 29 de septiembre de 1916, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Banco Vitalicio de España: El Subdirector general.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL.**

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

Núm. 321

**Inspección Provincial Veterinaria.**

**Circulares.**

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar y cabrío existente en el término municipal de Orihuela del Tremedal, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «La Toba», «Escampada» y «Cobatilla», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las citadas partidas, y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas que han sido adoptadas son las concernientes al aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del mencionado Reglamento. También se considerará como zona sospechosa todo el anillo de terreno formado por los municipios circundantes, en los que no se podrá expedir ninguna guía de origen y sanidad sin autorización previa de la Inspección Provincial Veterinaria.

Teruel, 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Reparaz Araujo.**

\*\*\*

Núm. 322.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Alba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Galle», «Cardinales» y «El Pueblo», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el terreno comprendido en las citadas partidas, y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las concernientes al aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del mencionado Reglamento. También se considerará como zona sospechosa todo el anillo de terreno formado por los municipios circundantes, en los que no se podrá expedir ninguna guía de origen y sanidad sin autorización previa de la Inspección Provincial Veterinaria.

Teruel, 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Reparaz Araujo.**

\*\*\*

Núm. 323.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado porcino existente en el término municipal de Alba, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de sep-

22

Providencia fuer }  
tr. Cano }  
Pasadena, tres de agosto de  
mil novecientos treinta y  
nueve

Y anterior Polítim Oficial número 9  
expediente de Felix Jimenez Miguel  
Provido por H<sup>o</sup> dy fe

Cano



Diligencia }  
mandado, dy fe }  
segundamente se cumplió lo





Diligencias En recibo de Septiembre  
se recuerda la insercion del edicto.  
Doyse.

Diligencias Con fecha 31 de octubre se recuerda  
la insercion del edicto. Doyse.

Providencia Juez  
Sr.Cano Sañudo.

Tarazona,veintiuno de noviembre de mil  
novecientos treinta y nueve.

Oficiese al Sr.Administrador del Boletin del Estado interesàn  
dole la inserción del Edicto que se le remitiò en 21 de julio  
y se le recordò en 20 de septiembre y 31 de octubre.

Proveido,por S.S.doy fè.



Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado,doy fè.



Presidencia fuer  
Sr. Cano

Receivido dos de diciembre de  
mil novecientos treinta y nueve.

No habiendo sido inserto en el Boletín del  
Estado el Edicto llamando a Felix Jimene  
nez, y constando en fin de la Guardia Ci  
vil de esta Ciudad, que el Jimenez fue elimi  
nado al iniciarse el glorioso Movimiento Na  
cional, emitirse informe, elevare el expedien  
te a la Comisión Provincial de Emancipacio  
nes.

Provido por H: de J:

Cano



JUZGADO: 244

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Cano

Tarazona, dos de diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.º Doy fé.

M/

Cano

[Handwritten signature]

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Felia Jimenez Miguel vecino de Cerverilla con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno

no habiendo expresado la inmersión del edicto en el Boletín del Estado, por haber sido eliminado el inculpado

resultando de lo actuado que dicho inculpado fue presidente del Comité del Frente Popular haciendo propaganda electoral en favor de los candidatos de aquella unión, de los que fue apoderado, habiendo sido eliminado por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional

Tarazona a dos de diciembre de mil  
novecientos treinta y cuatro Año de la Victoria.

*Antonio Carr*

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente.



30

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Nº 636 y 637

Exp. nº 3.608, con-  
tra FELIX GIMENEZ  
MIGUEL, vecino de  
CUNCHILLOS.

Exp. nº 3.611, cen-  
tra SANTIAGO ZUECO  
TEJERO, vecino de  
CUNCHILLOS.

Para cumplir lo acordado en los expedientes anotados al margen, ruego a V.S. se sirva remitir a éste Juzgado, a la mayor brevedad posible, caso de haberse formado, los ramos separados de embargo correspondientes a dichos expedientes que fueron ordenados instruir a ese Juzgado por la Comisión Provincial de Incautaciones.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 6 de febrero de 1940.  
El Juez Instructor Provincial,



*Mano de Juan F.*

Sr. Juez de Instrucción de T A R A Z O N A

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el anterior oficio;hágase constar por el Secretario que refrenda lo que con referencia a las piezas de embargo a que el mismo se refiere, aparezca del libro - registro de expedientes de Incautaciones de este Juzgado.

Así lo acordó S.S<sup>a</sup> Doy f<sup>o</sup>e.



*Antonio Cano*

DILIGENCIA.-La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que según resulta del Libro registro de Expedientes de Incautaciones de este Juzgado, no aparece que se haya tramitado pieza de embargo en los instruidos contra FELIX JIMENEZ MIGUEL y SANTIAGO ZUECO TEJERO, vecinos de Cunchillos, que fueron remitidos a la Comisión en cumplimiento de lo acordado en los mismos. Doy fé.

PROVIDENCIA.-Juez Sr.Cano Sañudo.-Tarazona ocho de febrero de 1940 .

En vista de la anterior diligencia, devuélvase este oficio al Juzgado Instructor de procedencia.

M/

Así lo acordó S.S<sup>a</sup> Doy fé.

*Cano*

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. Doy fé.

27

PROVIDENCIA.-Zaragoza a uno-----de febrero de mil novecientos cuarenta

Recibido el expediente nº3608 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra FELIX GIMENEZ MIGUEL para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.Sª de lo que doy fé



*h de sant*

*M. Fraembuena*

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

*M. Fraembuena*

Diligencia = En seis de febrero de 1940 se oficia al Juzgado de Instrucción de Tarazona para que remita a éste el ramo de embargo, caso de haber sido formado; doy fé.

*M. Fraembuena*

OTRA.-Zaragoza nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une oficio diligenciado por el Juzgado de Instrucción de Tarazona; doy fé

*M. Fraembuena*

PROVIDENCIA.-Zaragoza nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Solicitense informes de las Autoridades de Cunchillos respecto de los bienes del inculcado, así como de las personas que tenia a su cargo.

Lo acuerda y rubrica S.Sª de lo que doy fé

*M. Fraembuena*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*M. Fraembuena*

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta.

Réiterese al Alcalde de Cunchillos para que remita informe de bienes, emitidos por las Autoridades citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*h de sant*

*M. Fraembuena*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fraembuena*



PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.  
Reiterese nuevamente a las autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, para que remitan informes de bienes del expedientado.  
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Mmanuel Fambro*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé,

*M. Fambro*

PROVIDENCIA.-Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.  
Reiterese nuevamente a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, informes de bienes del expedientado.  
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Mmanuel Fambro*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fambro*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta.  
Remítase nuevamente a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, informes de bienes del expedientado.  
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Mmanuel Fambro*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fambro*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.  
Reiterese a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley para que remitan informes de bienes del expedientado.  
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Mmanuel Fambro*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fambro*

INFORME DE BIENES

de Felix Gimenez Miguel

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 626, de 9 de Agosto de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Felix Gimenez Miguel, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tenia una fragua como herencia del pueblo, estando en la actualidad cerrada con su herramienta de trabajo

Tiene un liquido imponible de pesetas Ninguna  
Se les valora aproximadamente en pesetas 0

EN LA ACTUALIDAD

Existe la fragua con la herramienta de trabajo sin utilizar, cuyo valor aproximado de la misma se calcula en 700 ptas

Tiene un liquido imponible de pesetas Nada  
Se les valora aproximadamente en pesetas No tiene fines

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en los que se tiene noticia porca en otros términos

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cunchillo, a 15 de Agosto de 1940  
Año de la Victoria.



El Alcalde,

Luis Martínez



El Cura,

Miguel Bonaf Lanza



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

Geodónico Alegre Linares

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Salvador Garcia Lopez

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

PROVIDENCIA.-Zaragoza trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta.  
Reiterese nuevamente a las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informe de bienes del expedientado.  
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Emmanuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*Emmanuel Fuenlabrada*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta.  
Reiterese por última vez a las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley para que remitan informe de bienes del expedientado.  
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Emmanuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*Emmanuel Fuenlabrada*

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.  
Reiterese a las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley para que remitan informe de bienes del expedientado.  
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Emmanuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*Emmanuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.-Zaragoza a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben informes de bienes, emitido por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé.

*Emmanuel Fuenlabrada*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra FELIX GIMENEZ MIGUEL, por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el número 3.608 y fué remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su orden obrante al folio 1 para practicar las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos a la actuación del expedientado folios 12 al 14 y 21 al 23 a sus bienes folio 32.

Por haber sido aplicada la Ley en su grado máximo al expedientado y aparecer este insolvente no le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3,4 y 5 del art. 49 de la Ley ni tampoco a sus familiares o herederos.

Practicada la prueba se recibió declaración a tres convecinos del expedientado constando estas a los folios 15 vuelto al 18.

Con fecha 26 de Noviembre de 1.937 se publicó el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en las declaraciones obrantes a los folios 15 vuelto al 18 e informes a los folios 12 al 14 y 21 al 23 este Juzgado considera probados los siguientes hechos: Fué presidente del Comité del frente popular haciendo propaganda electoral en favor de los candidatos de aquella unión; de los que fué apoderado y por todo ello estima incurso al expedientado en los apartados c. e. < l del art. 4º de la Ley estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Así mismo resulta que el expedientado no posee bienes.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este procedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIA. - Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional; doy fé.

*M. Pascual*



## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Exp. nº C-3.608

FELIX GIMENEZ MIGUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a 25 de Noviembre 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. = Z A R A G O Z A

# AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Felix Gimenez Miguel  
de Cunchillos  
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-  
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Felix Gimenez  
Miguel de Cunchillos por  
insolvencia del inculpa-  
do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature: Pascual Santandreu]*

*[Handwritten signature: Angel Barroeta]*

*[Handwritten signature: Arturo Guillen]*

*[Handwritten signature: Secretario]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Julio de mil nove-  
S.S. cientes cuarenta y cinco,

*Hillaruelo* De conformidad con lo prevenido en el apartado  
*Ulte* i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de  
*Fezada* 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

*E. Agustín*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.